



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 56 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

02 MAR 2018

VISTO:

El Oficio N° 84-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 22 de febrero de 2018 con registro MAD 3626340, emitido por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Informe Legal N° 118-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Expediente Administrativo con Registro MAD 03564102, presentado por el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES "MELENDEZ S.R.L." con RUC 20491824817, mediante el cual solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA**; y demás actuados; así como, la Informe N° 159-2017-GR-CAJ/DRTC/OAL/PALL de fecha 18 de octubre de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y, el Proveído de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro MAD 03564102, el Representante Legal de la Empresa de Transportes "MELENDEZ S.R.L." (en adelante el **TRANSPORTISTA**) con RUC 20491824817, solicita Habilitación Vehicular por Incremento de Flota, adjuntando a su solicitud, para tal efecto, el Expediente Administrativo respectivo.

Que, mediante el Informe Legal N° 118-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 20 de febrero de 2018, la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, informa literalmente lo siguiente: "(...) que habiendo revisado el expediente de la referencia, en el cual el administrado Atilio Fausto Meléndez Castañeda Gerente General de la Empresa de Transportes "MELENDEZ S.R.L.", con partida de inscripción registral N° 11124730, el cual solicita con expediente de registro MAD N° 03564102, Habilitación Vehicular por Incremento, para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta Cajabamba – Cajamarca y viceversa, ofertando a los vehículos de placas de rodaje **T8G-958** y **T2L-705**, dicha solicitud equivale en improcedente por lo siguiente: Que, mediante Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 141-2011-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 07 de octubre de 2011, se Autorizó para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, por el periodo de cuatro (04) años, en la **Ruta: Cajabamba - Cajamarca y viceversa**. Que, con Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 1084-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 14 de octubre de 2015 se resuelve denegar el trámite de la renovación de la autorización y da por archivado definitivamente el expediente administrativo. Que, mediante Carta Notarial de fecha 22 de octubre del 2015, el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda representante de la Empresa de Transportes "MELENDEZ S.R.L.", solicita la NULIDAD de la Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 1084-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT. Que, mediante Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 428-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT declaran Infundado el recurso de nulidad interpuesto por el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda. Que, mediante Informe Legal N° 077-2016-GR-CAJ/DRTC-OAL/PALL de 29 de abril del 2016, suscrito por el Abogado Pedro Armando Llovera Fernández, asesor Legal de la DRTC, en la cual comunica que el Juez de Tercer Juzgado Civil, ha concedido a la empresa de transportes Meléndez S.R.L. medida Cautelar Innovativa, ordenando a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, permita a dicha empresa continuar prestando el servicio interprovincial.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

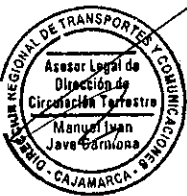
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 56 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

02 MAR 2018



Que, con Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 12 de julio del 2016, se renovó la Autorización para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, por el periodo de cuatro (04) años, en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y viceversa. Habilitándose a los vehículos de placas de rodaje **T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956 y 72U-951**. Que, con Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 325-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 10 de julio de 2017, se Autoriza la habilitación vehicular por incremento de flota para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la ruta: Cajabamba – Cajamarca y viceversa, a los vehículos de placas de rodaje **T7U-969, T7V-952 y T7V-953**. Que, con el Informe N° 159-2017-GR-CAJ/DRTC-OAL/PALL de fecha 18 de octubre del 2017, suscrito por el Abogado Pedro Armando Llovera Fernández, asesor Legal de la DRTC, en la cual comunica: 1.- Que, el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda interpone demanda contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Cajamarca. 2.- Que, mediante resolución N° 10 de fecha 04 de setiembre del 2017, que contiene la sentencia N° 0105-2017/CA, el Juez del Tercer Juzgado Civil – Cajamarca falla: DECLARANDO INFUNDADA la pretensión contenida en la demanda contenciosa administrativa sobre impugnación de resoluciones administrativas interpuesta por Atilio Fausto Meléndez Castañeda contra la DRTC-CAJ, así mismo DECLARO POR CANCELADA la medida cautelar concedida. 3.- Que, el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda mediante escrito de fecha 27 de setiembre del 2017, presenta el recurso de apelación contra la sentencia N° 0150-2017/CA que declara infundada la demanda, así mismo solicita la vigencia de la medida cautelar. 4.- Que, mediante resolución N° 11 de fecha 02 de octubre del 2017, el juez del Tercer Juzgado Civil – Cajamarca, resuelve: CONCEDER el recurso de apelación con efecto suspensivo y DECLARANDO INFUNDADO, lo solicitado por el apelante, respecto a la vigencia de la medida cautelar. POR LO TANTO, teniendo en cuenta la Resolución N° 11 emitida por el 3° Juzgado Civil – Sede Cumbe Mayo, señala "en su tercer considerando que la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo a pedido del solicitante el juez podrá mantener en vigencia de la medida cautelar hasta su revisión de la instancia superior (...)" por lo tanto advierte que la medida cautelar ha perdido verosimilitud al haberse emitido la Sentencia N° 0105-2017/CA, materializada en la resolución 10 de fecha cuatro de setiembre del año 2017, por lo tanto, si no existe un requisito de admisibilidad para otorgar la cautela menos puede mantenerse vigente y declara infundado lo solicitado y resuelve Conceder el recurso de apelación presentado por el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda, contra la resolución número diez de fecha cuatro de setiembre del año 2017 ..., por lo que esta oficina es de la Opinión: dejar sin efecto legal la Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 12 de julio del 2016, con la cual se renovó la Autorización para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, por el periodo de cuatro (04) años, en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y viceversa, en la cual se habilitó a los vehículos de placas de rodaje **T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956 y 72U-951**, del mismo modo dejar sin efecto legal la Resolución Directoral - Circulación Terrestre N° 325-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 10 de julio de 2017, en la que se Autorizó la habilitación vehicular de los vehículos de placas de rodaje **T7U-969, T7V-952 y T7V-953**, por estar Cancelada la Medida Cautelar y Denegar la solicitud presentada por el administrado con expediente de registro MAD N° 03564102 sobre Habilitación Vehicular por Incremento (...).

En este sentido, mediante el Oficio N° 84-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 22 de febrero de 2018 el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dependencia, hace llegar el Informe Legal N° 118-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG a que se hace referencia en el Considerando precedente, por lo que en mérito a ello, solicita se disponga la Denegación de la Habilitación Vehicular por Incremento y Suspensión del Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas correspondiente, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo respectivo.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: En efecto,, mediante **Resolución Número Uno** de fecha 04 de marzo de 2016 recaída en el Cuaderno Cautelar Expediente N° 00110-2016-1-0601-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ha resuelto lo siguiente: "CONCEDER la medida cautelar innovativa en favor de la Empresa de Transportes Meléndez SRL, (...). En consecuencia, hasta que se resuelva en definitiva el cuaderno principal, se suspenden los efectos de la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1084-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 03/11/2015 y de la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 428-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 14/10/2015; y se ORDENA a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, que permita de manera temporal que la empresa demandante continúe prestando el servicio interprovincial en la ruta Cajabamba a Cajamarca y viceversa con una frecuencia de seis veces, con una flota de seis buses y una reserva, en las mismas condiciones que se ha venido prestando el servicio de transporte público según autorización contenida en la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 141-2011-GR-CAJ/DRTC/DCT con las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento (...)", Resolución Número Uno que ha sido notificado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca mediante Oficio N° 00399-2016-3JECC-CSJCA-PJ de fecha 25 de abril de 2016 con Registro MAD 02220637 y que ha sido acogido en el Informe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 56 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 02 MAR 2018

Legal N° 077-2016-GR-CAJ/DRTC-OAL/PALL de fecha 29 de abril de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, dando a conocer lo acotado líneas arriba.

Es así que, en mérito a lo señalado precedentemente, se le cursa al Transportista el Oficio N° 76-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT/ALDCT de fecha 09 de junio de 2016, mediante el cual se le otorga al Transportista el plazo de Tres (03) días hábiles para que se acerque por ante las Oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y realice el trámite respectivo de su Renovación de Autorización, siendo que, con fecha 20 de junio de 2016 y dentro del plazo otorgado, presenta el Expediente Administrativo con Registro MAD 2350045 solicitando la Renovación de su Autorización para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y viceversa, cumpliendo con adjuntar la documentación respectiva. Es así que, mediante Informe N° 56-2016-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de junio de 2016 la Jefatura de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional ha procedido a evaluar el expediente respectivo, en atención al Informe Legal N° 077-2016-GR-CAJ/DRTC-OAL/PALL de fecha 29 de abril de 2016 y a la Resolución Número Uno de fecha 04 de marzo de 2016 recaída en el Cuaderno Cautelar Expediente N° 00110-2016-1-0601-JR-CI-03, emitido por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; determinando que ha cumplido con presentar los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, opinando que se atiende con expedir la Resolución de Renovación de Autorización para prestar el servicio de transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas por el periodo de cuatro (04) años, la misma que se formalizó mediante la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 12 de julio de 2016, habilitándose a los vehículos de placas de rodaje T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956 y 72U-951.

Que, habiendo sido Autorizado via Renovación, mediante Expediente Administrativo con registro MAD 2948705, el Transportista, solicita Habilitación Vehicular por Incremento de Flota ofertando a los vehículos de placas de rodaje T7U-969, T7V-952 y T7V-953, cumpliendo con adjuntar a su solicitud para tal efecto, los documentos respectivos. Es así que, mediante Informe N° 394-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 26 de junio de 2017, y las fotografías tomadas a los vehículos ofertados, la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional ha procedido a evaluar el expediente respectivo, determinando que ha cumplido con presentar los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, opinando que se atiende con expedir la Resolución de Autorización de Incremento de Flota Vehicular para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Excepcional Regular de Personas, teniendo en cuenta la Resolución primigenia, la misma que se formalizó mediante la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 325-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 10 de julio de 2017, habilitándose a los vehículos de placas de rodaje T7U-969, T7V-952 y T7V-953.

Que, mediante Informe N° 159-2017-GR-CAJ/DRTC/OAL/PALL de fecha 18 de octubre de 2017 el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca informa lo siguiente: "2. Que, mediante resolución N° 10, de fecha 04 de setiembre de 2017, que contiene la sentencia N° 0105-2017/CA el Juez del Tercer Juzgado Civil - Cajamarca falla: DECLARANDO INFUNDADA la pretensión contenida en la demanda contencioso administrativo, sobre impugnación de resoluciones administrativas interpuesta por Atilio Fausto Meléndez Castañeda contra la DRTC-CAJ, así mismo DECLARO CANCELADA la medida cautelar concedida. 3. Que, el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda mediante escrito de fecha 27 de setiembre de 2017, presenta el recurso de apelación contra la sentencia N° 0150-2017/CA, que declara infundada la demanda, así mismo solicita la vigencia de la medida cautelar. Que, mediante resolución N° 11 de fecha 02 de octubre de 2017, el Juez del Tercer Juzgado Civil – Cajamarca resuelve: CONCEDER el recurso de apelación con efectos suspensivo y DECLARANDO INFUNDADO lo solicitado por el apelante, respecto a la vigencia de la medida cautelar".

Que, efectivamente, mediante **Sentencia Número 0105-2017/CA** contenida en la Resolución Número Diez de fecha 04 de setiembre de 2017 recaída en el Proceso/Cuaderno Principal, Expediente N° 00110-2016-0-0601-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ha emitido el FALLO siguiente: **"DECLARANDO INFUNDADA LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO sobre impugnación de resoluciones administrativas, interpuesta por Atilio Fausto Meléndez Castañeda (...) respecto de que: a) Primera Pretensión Principal: La Nulidad Total de la Resolución**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 56 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

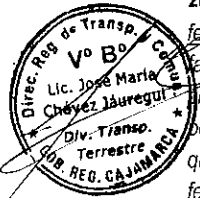
Cajamarca,

02 MAR 2018



Directoral – Circulación Terrestre N° 1084-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 14 de octubre de 2015 que, resuelve denegar el trámite de la renovación de autorización y da por archivado definitivamente el expediente administrativo concluido, por padecer de nulidad insubsanable (...); **b) Segunda Pretensión Principal: La Nulidad Total de la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 428-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 03 de noviembre de 2015** que, declara infundado la nulidad deducida, con el mismo argumento de la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 1084-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT y que tiene por agotada la vía administrativa (...); **c) Pretensión Accesorio a las Pretensiones Principales: la concesión inmediata de la renovación de la autorización de transporte de la ruta Cajabamba – Cajamarca y viceversa;** y de conformidad con lo prescrito en el artículo 630 del Código Procesal Civil, **DECLARO POR CANCELADA la medida cautelar concedida** (...). (el subrayado y negrita es nuestro).

Así mismo, mediante **Resolución Número Once** de fecha 02 de octubre de 2017 recaída en el Proceso/Cuaderno Principal, Expediente N° 00110-2016-0-0601-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **RESUELVE** lo siguiente: "CONCEDER el Recurso de Apelación presentado por Atilio Fausto Meléndez Castañeda; contra la resolución diez de fecha cuatro de setiembre del presente año, impugnatorio que se concede CON EFECTO SUSPENSIVO; (...) **al escrito de fecha 28-09-2017: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado conforme al considerando tercero** (...); Considerando Tercero que reza: "Del escrito de fecha 28-09-2017, la parte demandante solicita la vigencia de la medida cautelar hasta la revisión por la segunda instancia; ahora bien es facultad del juez si admite nuevamente la medida cautelar conforme lo prescribe el artículo 630° del Código Procesal Civil "Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiera sido impugnada. Sin embargo a pedido del solicitante el Juez podrá mantener en vigencia de la medida hasta su revisión de la instancia superior (...)" por lo tanto se advierte que **la medida cautelar ha perdido verisimilitud al haberse emitido la sentencia número 0105-2017/CA** materializada en la resolución 10 de fecha cuatro de setiembre del año en curso, por lo tanto, si **no existe un requisito de admisibilidad para otorgar la cautelar menos puede mantenerse vigente, por lo que, debe declararse infundado lo solicitado**". (el subrayado y negrita es nuestro).



De lo anterior se concluye que la **MEDIDA CAUTELAR** contenida en la **Resolución Número Uno** de fecha 04 de marzo de 2016 recaída en el Cuaderno Cautelar Expediente N° 00110-2016-1-0601-JR-CI-03 **HA SIDO CANCELADA** y por tanto, se ha dejado sin efectos legales para las partes, así como, todo acto que se haya emitido en razón de esta medida cautelar, pues, la Cancelación de una Medida Cautelar es en realidad uno de los supuestos que conllevan a su Extinción, volviendo el Transportista al estado anterior que tenía en la fecha de Renovación de Autorización para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y Viceversa, que es el No contar con Renovación de Autorización respectiva por haberse Denegado la misma; estando pendiente por resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Transportista.



Consecuentemente, dado que, la **Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT** de fecha 12 de julio de 2016 mediante el cual se dispuso a favor del Transportista, la Renovación de Autorización para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y Viceversa, por el periodo de cuatro (04) años, habilitándose a los vehículos de placas de rodaje **T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956 y 72U-951**; así como, la **Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 325-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT** de fecha 10 de julio de 2017, mediante el cual se autoriza la habilitación Vehicular por Incremento en la Renovación de Autorización acotada, a los vehículos de placas de rodaje **T7U-969, T7V-952 y T7V-953**; se ha emitido en atención a la Medida Cautelar contenida en la **Resolución Número Uno** de fecha 04 de marzo de 2016 a que se hace referencia en el Considerando precedente, es más que, razonable y consecuente, **DEJAR SIN EFECTOS LEGALES A LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES** antes citadas, debido a que ésta Medida Cautelar ha sido Cancelada por Órgano Jurisdiccional competente, según **Sentencia Número 0105-2017/CA** contenida en la Resolución Número Diez de fecha 04 de setiembre de 2017 y confirmada mediante **Resolución Número Once** de fecha 02 de octubre de 2017 - Proceso/Cuaderno Principal, Expediente N° 00110-2016-0-0601-JR-CI-03, dejándose sin efectos legales para las partes, con lo cual se da efectivización de una mandato judicial.

Ahora bien y con respecto a la Solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota peticionado por el Transportista según Expediente Administrativo con Registro MAD 03564102 dentro de la Renovación de Autorización para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y Viceversa según la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 12 de julio de 2016,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 56 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca, 02 MAR 2018

es que, en atención a lo expuesto en el Considerando precedente, es que debe denegarse tal solicitud, pues se ha dispuesto dejarse sin efectos legales la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT que sustenta y otorga mérito a la atención de su solicitud.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, de lo dispuesto en la Sentencia Número 0105-2017/CA contenida en la Resolución Número Diez de fecha 04 de setiembre de 2017 y confirmada mediante Resolución Número Once de fecha 02 de octubre de 2017 - Proceso/Cuaderno Principal, Expediente N° 00110-2016-0-0601-JR-CI-03, el Informe N° 159-2017-GR-CAJ/DRTC/OAL/PALL de fecha 18 de octubre de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y la evaluación efectuada al Expediente Administrativo sobre Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de la Empresa de Transportes solicitante y evaluado los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, según y conforme se precisa en el Informe Legal N° 118-2018-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 20 de febrero de 2018; es que, Debe Declararse Sin Efectos Legales la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 12 de julio de 2016 y la Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 325-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 10 de julio de 2017 y cualquier otro acto administrativo que tenga o haya tenido como sustento para su emisión la Medida Cautelar contenida en la Resolución Número Uno de fecha 04 de marzo de 2016 recaída en el Cuaderno Cautelar Expediente N° 00110-2016-1-0601-JR-CI-03; y por tanto, cancelada las Habilitaciones Vehiculares de los vehículos de placas de rodaje T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956, 72U-951, T7U-969, T7V-952 y T7V-953, así como, Denegar el Trámite de la Solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota peticionado por el Transportista según Expediente Administrativo con Registro MAD 03564102; por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de División de Transporte Terrestre y con la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27783; “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; y al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS LEGALES EN TODOS SU EXTREMOS, los Actos Administrativos que se detallan a continuación:

- La RESOLUCIÓN DIRECTORAL – CIRCULACIÓN TERRESTRE N° 592-2016-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 12 de julio de 2016 mediante el cual se otorgó a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES “MELENDEZ S.R.L.” con RUC 20491824817, la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: CAJABAMBA – CAJAMARCA Y VICEVERSA, por el periodo de cuatro (04) años, habilitándose a los vehículos de placas de rodaje T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956 y 72U-951.
- La RESOLUCIÓN DIRECTORAL – CIRCULACIÓN TERRESTRE N° 325-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 10 de julio de 2017, mediante el cual se otorgó a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES “MELENDEZ S.R.L.” con RUC 20491824817, la HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO en la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y Viceversa, a los vehículos de placas de rodaje T7U-969, T7V-952 y T7V-953.

Y cualquier otro acto administrativo que tenga o haya tenido como sustento para su emisión la Medida Cautelar contenida en la Resolución Número Uno de fecha 04 de marzo de 2016 recaída en el Cuaderno Cautelar Expediente N° 00110-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 56 - 2018 - GR-CAJ/DRIC/DCI

Cajamarca,

02 MAR 2018

2016-1-0601-JR-CI-03; conforme a la Sentencia Número 0105-2017/CA contenida en la Resolución Número Diez de fecha 04 de setiembre de 2017 y confirmada mediante Resolución Número Once de fecha 02 de octubre de 2017 - Proceso/Cuaderno Principal, Expediente N° 00110-2016-0-0601-JR-CI-03 y en mérito a los Fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR - HABILITACIONES VEHICULARES de los vehículos de placas de rodaje T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956, 72U-951, T7U-969, T7V-952 y T7V-953, así como, CANCELAR LA HABILITACIÓN DE LOS CONDUCTORES de los mismos, correspondiente a la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y Viceversa, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES "MELENDEZ S.R.L." con RUC 20491824817, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES "MELENDEZ S.R.L." con RUC 20491824817, EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, para que HAGA LLEGAR A LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, LAS TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN – TUC, de los vehículos de placas de rodaje T2T-968, T4S-967, T4W-955, T4W-962, B6G-956, 72U-951, T7U-969, T7V-952 y T7V-953 correspondiente al servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas en el ámbito Regional, en la Ruta: Cajabamba – Cajamarca y Viceversa, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DENEGAR LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA presentado por el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES "MELENDEZ S.R.L." con RUC 20491824817 mediante el Expediente Administrativo con Registro MAD 03564102, en razón de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución y los Fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. EN CONSECUENCIA ARCHÍVESE, el Expediente Administrativo con Registro MAD 03564102 presentado por el señor Atilio Fausto Meléndez Castañeda en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES "MELENDEZ S.R.L.", sobre Habilitación Vehicular por Incremento de Flota.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional, el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose para tal efecto, derivarse el expediente administrativo respectivo y demás actuados.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Transportista en su domicilio sito en el Av. Atahualpa N° 283 de esta ciudad, y/o en Jr. José Balta N° 283, de la ciudad de Cajabamba; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre

Ing. Luis Rigoberto Pilcón Caro
DIRECTOR